



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA
Y IGLESIA CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL EMANUEL**

CONTRATISTA:	IGLESIA CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL EMANUEL
NIT:	NIT 900066971-5
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA LA ATENCION DE 1038 NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES, A TRAVES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL, PARA EL PERIODO LECTIVO 2014, EN LAS REGIONES E INSTITUCIONES QUE HACEN PARTE DEL ANEXO TECNICO DEL CONTRATO.
VALOR:	El valor del contrato será de: MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONELA LEGAL COLOMBIANA. (\$1.419.000.000)MLC
PLAZO:	La duración del presente contrato será Mil (1.000) horas contadas a partir de la suscripción del acta de inicio y acorde con el calendario académico señalado para el contrato, el cual no podrá ir más allá del 31 de Diciembre de 2014.

Entre los suscritos a saber **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.613.092 expedida en Ciénaga Magdalena, en calidad de Alcalde municipal, conforme a sus facultades constitucionales y legales en especial las estipuladas en el Artículo 11 numeral 3 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 1 de la Ley 1294 de 3 de Abril de 2009 y el Decreto 2355 de 24 de junio de 2009 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **ANGEL CUSTODIO FLOREZ SANCHEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 12.549.187 de Santa Marta, actuando en nombre y representación legal de la entidad **IGLESIA CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL EMANUEL**, que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, identificada NIT 900066971-5, debidamente inscrita y registrada en el Registro Público de Entidades Religiosas según resolución número 2685 de fecha 23 de diciembre de 2005 proferida por el Ministerio del Interior y de Justicia, que se anexa al presente documento, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena); y que actúa a través del apoderado Dr. **CAMILO MARIO BARRENECHE GALERA** identificado con cedula de ciudadanía número 12.634.532 de Ciénaga Magdalena, constituido a través de escritura pública número 34 de fecha enero 10 de 2014 de la Notaria Segunda de Santa Marta, facultado según clausula primera literal b) de dicha escritura para suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION EDUCATIVA** de que tratan los artículos 17 y ss del Decreto 2355 de junio 24 de 2009.

CONSIDERACIONES

- a) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

- participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y de cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley”.*
- b) Que aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Que **EL MUNICIPIO**, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
 - d) Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, *artículo 29, literal d) numeral 5 que señala: “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.* Aunado a lo anterior el Concejo Municipal de Ciénaga – Magdalena por Acuerdo No. 008 del 18 de Septiembre de 2013, autorizó al Alcalde del Municipio de Ciénaga para celebrar todo tipo de contratos con el fin de ejecutar el presupuesto de la vigencia 2014.
 - e) Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene **EL MUNICIPIO** de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos, técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.
 - f) Que el Artículo 2, numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 señala que: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. ...”.*
 - g) Que el Decreto 2355 de 2009, reglamenta la contratación del servicio público a través de la modalidad de administración del servicio educativo con entidades y comunidades religiosas, como se consagra en los artículos 17 y ss del Decreto 2355 de 2009.
 - h) Que La Secretaria de Educación del Municipio de Ciénaga Magdalena realizó el debido estudio de insuficiencia de fecha Noviembre de 2013, el cual hace parte del presente contrato.
 - i) Que el Municipio de Ciénaga como ente territorial certificado en el marco de su autonomía constitucional y en desarrollo de sus competencias legales de garante de la prestación y administración del servicio valoró y acogió las observaciones plasmadas en el oficio 2014 EE3108 de fecha 20 de enero de 2014, del Ministerio de Educación

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

- Nacional, por tanto decidió la realización de la presente contratación del servicio educativo en la modalidad de administración para la vigencia 2014.
- j) Que el Municipio recibió propuesta de la IGLESIA CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL EMANUEL debidamente constituida como se manifestó en precedencia, documentos todos los anteriores que hacen parte del presente contrato.
 - k) Que el aquí denominado CONTRATISTA se encuentra habilitado para contratar con el municipio una vez revisada su experiencia e idoneidad se verificó su capacidad para celebrar el presente contrato, así mismo no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar el presente.
 - l) Que el CONTRATISTA acepta conocer el estudio de insuficiencia que conduce al presente contrato y oferta el servicio educativo aceptando también el anexo técnico 01 del presente contrato que contiene la relación de 1038 niños, niñas y jóvenes que Son objeto directo de la prestación del servicio público educativo a través de la modalidad de administración educativa con entidades y comunidades religiosas.
 - m) Que de acuerdo con la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a una mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con el cual se busca el acceso al conocimiento, las ciencias y demás valores y bienes de la cultura para lograr una formación integral donde se forme el respeto a los derechos humano, la paz y la democracia.
 - n) Que es un fin esencial del Estado garantizar los derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentran los de libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de enseñanza.
 - o) Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, lo que puede brindar de manera directa o de manera conjunta, contratando su prestación en cumplimiento del artículo 365 de la Carta Política.
 - p) Que el contratante tiene competencia para prestar el servicio educativo de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y las disposiciones que la reglamentan.
 - q) Que el ordenador del gasto de la entidad territorial CONTRATANTE deja constancia con su firma, de que este contrato se suscribe porque una vez realizado el estudio se encontró insuficiencia para prestar el servicio educativo oficial en la jurisdicción de la entidad territorial como se soporta en documento anexo al presente contrato y al respectivo estudio de conveniencia y oportunidad previo a este contrato.
 - r) Que de conformidad con el artículo 17 y ss del Decreto 2355 de 2009 las entidades territoriales certificadas podrán celebrar contrato en la modalidad de administración del servicio público educativo con iglesias y comunidades religiosas.
 - s) Que dentro de la presente vigencia fiscal existe suficiente disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, según certificado que se anexa a este contrato. Que la contratación del presente servicio educativo será directa de conformidad con el artículo 17 y ss del Decreto 2355 del 2009 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
 - t) Que el artículo 73 "Acto administrativo de justificación de la contratación directa" del Decreto 1510 de 2013, señala que "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".
 - u) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Constitución y la Ley.
 - v) Que el presente proceso de Contratación Directa se encuentra amparado por el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 198 de 2014, expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto del Municipio.

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA – MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, entre EL MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA y la IGLESIA CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL EMANUEL pactando las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, PARA LA ATENCION DE 1038 NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES, A TRAVES DE INSTITUIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL, PARA EL PERIODO LECTIVO 2014, EN LAS REGIONES E INSTITUCIONES QUE HACEN PARTE DEL ANEXO TECNICO DEL CONTRATO. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 25 del Decreto 2355 de 2009, los estudiantes beneficiarios gozaran de las mismas condiciones de atención del resto de la población estudiantil atendida en los respectivos establecimientos con sus propios recursos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a los siguientes: **2.1.** Administrar, dirigir, coordinar, organizar y prestar el servicio público educativo a los estudiantes señalados por el CONTRATANTE. **2.2.** Administrar el servicio educativo de acuerdo con lo señalado en el contrato y con los componentes de la canasta educativa contratada. **2.3.** Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato. **2.4.** Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y demás normas complementarias. **2.5.** Reportar mensualmente al CONTRATANTE, el retiro o novedades presentadas, respecto a los estudiantes beneficiarios mediante el presente contrato, indicando el motivo del mismo y documentos que lo soporten. **2.6.** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional. **2.7.** Cumplir en forma estricta con los compromisos inherentes a su labor, frente al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio. **2.8.** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio público educativo a nivel nacional y a nivel territorial. **2.9.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, vigilancia y control que adopte el CONTRATANTE en virtud de las atribuciones propias otorgadas por la Ley. **2.10.** Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera, relacionada y derivada de la ejecución del contractual. **2.11.** Abstenerse de exigir a los padres de familia de los estudiantes beneficiarios, ya sea de manera directa, por intermedio de las asociaciones de padres de familia, o por otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales, por conceptos de derechos académicos o servicios complementarios, so pena de incurrir en violación a lo dispuesto en la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008. **2.12.** Informar al CONTRATANTE, un mes después de la firma del contrato, en forma clara y expresa el personal que el CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato, haciendo entrega de la relación de directivos docentes, docentes y personal administrativo, indicando el tipo de vinculación con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione el CONTRATISTA, hará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA. **2.13.** De igual manera hará entrega, un mes después de la firma del contrato, de una copia de la respectiva vinculación por parte del contratista de los directores de los establecimientos educativos. **2.14.** El contratista deberá entregar al contratante, al momento de solicitar cada uno de los pagos del contrato, una copia de los documentos que acrediten el pago de los costos de mejoras y reparaciones. **2.15.** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, en consecuencia mantener al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por los actos

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

Tel.: 4240010 - Carrera 11A No. 8A-17 - Ciénaga - Magdalena - www.cienaga-magdalena.gov.co



que éste realice y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato. **2.16.** Aportar cuando sea requerido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en las estipulaciones del contrato, certificación original suscrita por el Representante legal o Revisor Fiscal autorizado, donde acredite estar al día en el pago de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, del personal vinculado. **2.17.** Establecer los mecanismos tanto de nivelación académica como curricular para aquellos estudiantes que lo necesiten de acuerdo con las condiciones que se presenten y que ameriten su uso. **2.18.** Aportar, en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización del servicio educativo y la correspondiente orientación pedagógica, así como los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio. - Decreto 2355 de 2009. **2.19.** El personal que el contratista designe para ejercer la administración, dirección y orientación pedagógica, estará encargado de impartir las instrucciones a que haya lugar para el adecuado funcionamiento del establecimiento educativo, las cuales deberán ser acatadas por el personal docente y administrativo que labore en el establecimiento educativo, sin perjuicio de las que compete impartir o ejecutar a la entidad territorial. **2.20.** El contratista deberá conocer la estructura del anexo 6A el cual hace parte de la Resolución No. 166 de 2003, con el fin de reportar la información de todos los estudiantes atendidos a través de esta estrategia. **2.21.** Bajo la premisa de considerar la matrícula como OFICIAL "CONTRATADA" u OFICIAL "NO CONTRATADA" de acuerdo con el carácter de OFICIAL o NO OFICIAL del docente que preste la atención a cada alumno respectivamente, para el caso de la contratación del servicio bajo esta modalidad, la matrícula de los estudiantes que cursen los grados de los niveles preescolar o básica primaria deberán ser reportados según el carácter del docente que los atienda así: Si el docente es OFICIAL, es decir de la planta de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la matrícula será OFICIAL "NO CONTRATADA"; si el docente es NO OFICIAL, es decir, vinculado por el contratista, la matrícula será OFICIAL "CONTRATADA". **2.22.** Los estudiantes deberán estar registrados en el SINEB, identificando su carácter de beneficiario del servicio educativo mediante la contratación, como se mencionó, adicionalmente, se debe identificar y registrar cuidadosamente el número del contrato y la fuente de recursos con la cual se financia dicha contratación, para este caso con recursos del SGP y en los tiempos que para ello establece la Resolución 5360 de 2006 y será una responsabilidad conjunta entre la Secretaría de Educación y el contratista prestador del servicio. **2.23.** Le corresponde al contratista certificar los estudiantes atendidos por el, es decir a los estudiantes registrados como matrícula OFICIAL "CONTRATADA". No obstante NO los certificará a nombre suyo, sino a través de los respectivos establecimientos educativos oficiales, ya que posee la licencia de funcionamiento y cuenta con la respectiva aprobación oficial. Le corresponde al rector de la IE Oficial, expedir las certificaciones de los estudiantes registrados como matrícula OFICIAL "NO CONTRATADA", previa validación del adecuado registro y caracterización del alumno en SIMAT **2.24.** Las demás que asigne el Señor Alcalde Municipal y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2.25.** asumir con cargo a la suma que revive por concepto de ejecución del contrato el costo total de los elementos que componen sus canastas educativas para prestar un servicio de calidad así como los elementos adicionales a la canasta básica que aparecen en el anexo 2 del presente contrato. **2.26.** Presentar dentro de los 30 primeros días de ejecución del contrato un diagnóstico y plan de inversión para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura escolar de las sedes en las que se prestara el servicio. **2.27.** Atenderá la formación de los estudiantes de conformidad con el calendario académico señalado para el contrato. **2.28.** En los casos de presentarse deserción de alumnos matriculados, el CONTRATISTA únicamente con previa autorización del CONTRATANTE podrá incorporar nuevos estudiantes sin sobrepasar el número de estudiantes contratados. **2.29.** No generará obligación ni reconocimiento alguno para el CONTRATANTE frente a aquellos estudiantes que el CONTRATISTA atienda por fuera de los señalados en el contrato, no sean autorizados por el CONTRATANTE o no medie adición previa. **2.30.** Realizar los ajustes al archivo de la población atendida

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



informando de esto al Municipio. **2.31.** Realizar mejoras en las instalaciones y sedes donde se preste el servicio educativo, en cuanto a las condiciones de uso.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En adición a las obligaciones propias de la naturaleza y esencia de este contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **3.1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados. **3.2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total no podrá superar el monto de MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$1.419.000.000)MLC. con un total de niños atendidos de 1038. (Anexo n 1). El valor del contrato así pactado se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos (anexo 2), y cubren la totalidad de los gastos en que incurra el CONTRATISTA para su ejecución y para su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia no habrá lugar al cobro de sumas adicionales por concepto alguno. El CONTRATISTA declara expresamente que conoce de las disposiciones que regulan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación y la financiación de esta última.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La retribución del CONTRATISTA se pagara de la siguiente forma: **5.1.** Se pagara al contratista un valor equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del valor total del contrato a título de anticipo una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio que contenga el cronograma de actividades, para lo cual el contratista deberá aperturar cuenta bancaria a nombre del contrato. **5.2.** El restante CINCUENTA PORCIENTO (50%) del valor total del contrato se pagara en CINCO cuotas del DIEZ por ciento (10%) del valor cada sesenta (60) días después de la suscripción y legalización del presente contrato, previo informe de actividades certificados a satisfacción por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO La duración del presente contrato será Mil (1.000) horas contadas a partir de la suscripción del acta de inicio y acorde con el calendario académico señalado para el contrato, el cual no podrá ir más allá del 31 de Diciembre de 2014.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0198 de 2014, emitido por la Secretaria de Hacienda.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION, SUSTITUCIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder, sustituir ni subcontratar a ningún título ni a ninguna persona el presente contrato ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se termina: **9.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **9.2.** Por expiración del plazo. **9.3.** Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridas en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. **9.4.** Por las demás señaladas en la ley.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: En la aplicación de las cláusulas del presente contrato las partes procederán de buena fe para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros manifestando por escrito su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación con dos (2) representantes de cada parte en caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro



del mes siguiente a la fecha en la que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionara en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con las reglas del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de dicha entidad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados ni del cumplimiento de la obligación principal y sin necesidad de requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la Ley, y en particular en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre,

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007), en el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION CONTRACTUAL: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso este contrato genera relación laboral, salario, prestaciones sociales, ni cualquier otro concepto remunerativo laboral entre el Contratante y el Contratista, ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia o subordinación jurídica con el contratante.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS: 16.1. **Buen manejo del anticipo:** El CONTRATISTA deberá constituir póliza que cubra el riesgo del buen manejo del anticipo a favor de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena por un plazo igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, por el CIEN por ciento (100%) del valor pactado como anticipo previo al desembolso de este. 16.2. **El cumplimiento y pago de la cláusula penal:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 16.3. **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio:** Por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y tres años más. 16.4. **Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** En caso de prórroga del plazo del presente contrato o de aumento en su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATISTA, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, los certificaciones de modificación de las en donde conste el ajuste de la vigencia y el valor asegurado de cada uno de los amparos en la misma proporción.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo.

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EJECUCION: Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del Respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del contratante. Los demás pagos fijados por la ley. Los gastos referentes a la constitución de la garantía y demás a que haya lugar, correrán a cargo del contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será desarrollada por el(la) Secretario(a) de Educación Municipal o por quien este designe en apoyo de la misma; la designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSION: Sera obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y 828 del 2003, así mismo el CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo por servicios, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION: Por corresponder a la modalidad de contratación directa por prestación de servicios no es obligatorio la liquidación del presente contrato.

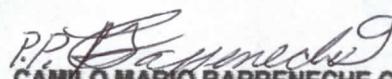
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato los anexos anunciados en su texto como tales, así como el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, la propuesta del CONTRATISTA y todos aquellos que las partes definan de común acuerdo como anexos por resultar convenientes para el mejor entendimiento del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual al municipio de Ciénaga Magdalena., donde para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2014.

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal


CAMILO MARIO BARRENECHE GALERA
Apoderado
IGLESIA CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL EMANUEL

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

Tel.: 4240010 - Carrera 11A No. 8A-17 - Ciénaga - Magdalena -www.cienaga-magdalena.gov.co